

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden PRE/27/2007, de 15 de febrero, por la que se regula la convocatoria y el régimen jurídico de las ayudas a los ciudadanos españoles nacidos en Cantabria que residen en la República Argentina y Cuba, y a los descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una discapacidad física o psíquica y residan en la República de Argentina y en Cuba.

La situación económica que en los últimos tiempos está atravesando la República Argentina así como las situaciones de penuria económica de algunos cántabros que viven en Cuba, hace que la calidad de vida de los habitantes cántabros de esos países haya venido sufriendo un importante menoscabo. Ante tal estado de cosas, en los últimos ejercicios se han realizado convocatorias de ayudas por el Gobierno de Cantabria, culminadas de forma satisfactoria al resultar beneficiarios numerosos cántabros allí residentes.

Con estos antecedentes es deseo del Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, continuar con esta labor de tratar de paliar en cierta medida la situación que atraviesan los cántabros que residen en los países citados. Por ello se establece una ayuda económica, cuya cuantía global asciende a 200.000 euros, para aquellos cántabros residentes en Argentina y Cuba con una edad superior a 60 años y que tengan una renta mensual inferior a 560 pesos argentinos y 3.000 pesos cubanos, así como para descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una discapacidad física o psíquica y sean residentes en la República Argentina y en Cuba.

Por ello, y conforme a las previsiones de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2007 y según lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto crear una ayuda económica de carácter subvencional, a fondo perdido, destinada a:

- Ciudadanos españoles de origen cántabro residentes en la República Argentina con más de 60 años de edad y que tengan una renta mensual inferior a 560 pesos argentinos.
- Ciudadanos españoles de origen cántabro residentes en Cuba con más de 60 años de edad y que tengan una renta mensual inferior a 3.000 pesos cubanos.
- Descendientes de ciudadanos españoles de origen cántabro que padezcan una discapacidad física o psíquica y que residan en la República Argentina o en Cuba.

Artículo 2.- Financiación.

Esta subvención será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 02.00.921.M.486 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2007, con cuantía máxima de 200.000 euros.

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía individual de las ayudas será, como máximo, de 1.000 euros.
2. No podrá superarse el crédito consignado en la partida presupuestaria correspondiente. Si de las solicitudes estimadas resultase una cantidad mayor de las presupues-

tada, los beneficiarios verán reducidas sus ayudas proporcionalmente.

3. Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones o ayudas destinadas a la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados.

Artículo 4.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

1. Quienes cumplan los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente Orden:

- a) Ser ciudadano español y haber nacido en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Residir en la República Argentina o en Cuba.
- c) Tener cumplidos los sesenta años de edad.
- d) Tener una renta mensual inferior a los 560 pesos argentinos o 3.000 pesos cubanos.

2. Quienes cumplan los siguientes requisitos en la fecha de publicación de la siguiente Orden:

- a) Ser descendiente de ciudadanos españoles de origen cántabro.
- b) Padeecer una grave discapacidad física o psíquica, o bien depender completamente del cuidado de otra persona por no poder valerse por sí mismo.
- c) Ser residente en la República Argentina o en Cuba.

Artículo 5.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOC.

2.- Las solicitudes se presentarán en los Registros que a tal efecto se habiliten en las Casas de Cantabria de Buenos Aires y Rosario, así como en las Casas de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de La Habana en Cuba que actuarán como entidades colaboradoras, así como en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se cumplimentarán conforme al modelo que figura en el anexo de la presente Orden.

Artículo 6.- Documentación.

Las solicitudes deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, pasaporte u otro documento oficial que acredite la nacionalidad, el lugar de nacimiento y la edad del solicitante de la ayuda.
- b) Documento acreditativo de la residencia en la República Argentina o Cuba.
- c) Certificación expedida por la entidad oficial argentina o cubana correspondiente que acredite que la renta mensual del solicitante es inferior a 560 pesos argentinos o 3.000 pesos cubanos.
- d) En caso de optar a la ayuda señalada en el artículo 4.2 de la presente Orden, deberá incluirse la documentación acreditativa de la discapacidad física o psíquica, o bien de la dependencia de otra persona por no poder valerse por sí mismo.
- e) De acuerdo con el artículo único de la Orden HAC/15/2006, de 11 de agosto, por la que se establecen los supuestos en que procede la simplificación de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de subvenciones, bastará con la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 7.- Tramitación.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y a las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario, así como las Casas de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de La Habana en Cuba, la recepción de las solicitudes y de la documentación requerida.

3. En su caso, una vez llevadas a cabo estas actuaciones, las Casas de Cantabria de Buenos Aires y Rosario, así como las Casas de Cantabria de Camagüey, Sociedad Montañesa de Beneficencia y de La Habana en Cuba remitirán toda la documentación a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

4. La instrucción se realizará por la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5. Las funciones del órgano instructor serán:

Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.

6. Al objeto de realizar la evaluación de los expedientes se crea una comisión de valoración formada por la Secretaria General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo que actuará como Presidenta, la Jefa del Servicio de Administración General de la Secretaría General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Secretaria General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, un asesor jurídico de la Secretaria General de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y un funcionario de la Secretaría General, designado por la Presidenta, con voz pero sin voto, que actuará como secretario de la misma.

Una vez evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe- propuesta en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. La propuesta de concesión de la comisión de evaluación será remitida, a través del órgano instructor, al órgano competente que dicte la resolución.

8. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución hará constar que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

9. La propuesta de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. La concesión de subvenciones se realizará por el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, al ser el órgano competente según cuantía, conforme dispone el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

11. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá denegada la subvención por silencio administrativo negativo. La notificación se realizará individualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92.

12. La subvención se hará efectiva a través de las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario (Argentina) y de La Habana (Cuba) quienes recibirán de una sola vez la cuantía total de la ayuda, quedando eximidas de la prestación de garantía. Posteriormente serán ellas, las encargadas del pago a los adjudicatarios, que se efectuará igualmente de una sola vez.

13. Serán las Casas de Cantabria en Buenos Aires y Rosario y la Casa de Cantabria de La Habana quienes tendrán que justificar debidamente la aplicación de los fondos percibidos. Para ello se acreditará documentalmente que la ayuda ha sido percibida por los beneficiarios, en el plazo de tres meses desde la percepción de la ayuda por los beneficiarios.

14. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de 1 mes desde la recepción de la notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de febrero de 2007.-El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ANEXO

SOLICITUD DE LA AYUDA PARA LOS CIUDADANOS ESPAÑOLES NACIDOS EN CANTABRIA QUE RESIDEN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y CUBA O PARA LOS DESCENDIENTES DE CIUDADANOS ESPAÑOLES DE ORIGEN CÁNTABRO QUE PADEZCAN UNA DISCAPACIDAD FÍSICA O PSÍQUICA Y RESIDAN EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EN CUBA, CONTEMPLADA EN LA ORDEN PRE/2007 DE DE FEBRERO (CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO).

1 DATOS DEL SOLICITANTE	
APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./PASAPORTE
OTRO DOCUMENTO IDENTIFICATIVO (1)	
ESTADO CIVIL	
Tipo..... N°.....	
FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO (Municipio y Provincia)
...../...../.....	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
DEPARTAMENTO	TELÉFONO

2 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud y SOLICITO el reconocimiento de la ayuda contemplada en la Orden PRE/ /2007 de febrero.

En a de de 2007.
EL BENEFICIARIO

Fdo.

CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO.

(1) Si carece de D.N.I. y pasaporte, indique un documento identificador válido en el país de residencia.

07/2438

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/2/2007, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para acontecimientos deportivos de carácter nacional e internacional.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Desarrollando estas previsiones, el artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, encomienda a la consejería con competencias en materia deportiva el «tutelar y promover la actividad de las entidades deportivas, asociaciones y deportistas a través de un sistema de ayudas».